

CONDICIONES DE CERTIFICACIÓN

PARA OTORGAR, MANTENER, RENOVAR, AMPLIAR, REDUCIR, SUSPENDER O CANCELAR LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO

1. GENERALIDADES

- 1.1. La organización que solicite se le otorgue la certificación debe haber cubierto los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud de certificación debidamente requisitada, donde se defina el alcance de la certificación solicitada.
 - b) Aceptación de la cotización correspondiente.
 - c) Pago correspondiente de acuerdo a la cotización.
 - d) Aceptación del plan de auditoría
 - e) Proceso de auditoría al Sistema de Calidad, (cuando aplique)
 - e) Proceso de muestreo al producto, (cuando aplique)
 - f) Realización de los ensayos al producto en un laboratorio acreditado y aprobado. (Cuando aplique)
- 1.2. Cuando se detecte desviaciones en el proceso, dependiendo de los grados de conformidad establecidos en el plan de auditoría, se determina si procede al segundo muestreo o continúa el proceso (cuando aplique).
- 1.3. Para poder obtener la certificación se tienen que cumplir todos los criterios establecidos, tanto del producto, como del sistema de calidad (cuando aplique).
- 1.4. Los informes de resultados de pruebas tendrán una vigencia de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su emisión, con plena validez para que en este plazo el interesado presente la solicitud de certificación al OCP.
- 1.5. Una vez obtenida la certificación, CMI publicará a través de su página web el nombre de la organización, número de certificado, alcance y vigencia del mismo.
- 1.6. El cliente debe informar a CMI por escrito sobre cualquier cambio que se pretenda realizar en el producto, proceso, sistema de gestión, control de la calidad o servicio que pueda afectar la conformidad con las normas y las características del producto/proceso. De esta manera CMI definirá si los cambios declarados requerirán de una nueva evaluación u otro tipo de análisis. En tales casos no se permitirá al cliente liberar productos certificados en los cuales se hayan incluido dichos cambios hasta que CMI haya informado al cliente, que no existe ningún inconveniente debido a dichos cambios, de no hacerlo así se tomarán las medidas pertinentes.

- 1.7. Cuando existan cambios en el proceso, esquema de certificación o alguno que afecte al cliente, CMI los comunicará a través de la página web para su difusión y posterior implantación.
- 1.8. En caso de una cancelación de certificado, el cliente debe devolver el certificado, cuando no sea devuelto durante los 10 días naturales posteriores a la notificación, CMI estará en posibilidad de publicarlo a través de los medios que juzgue convenientes y comunicar a sus usuarios sobre la cancelación y proceder legalmente según corresponda.
- 1.9. En caso de que un certificado, sufra extravió, robo o deterioro del mismo que haga que la información contenida no pueda permitir el uso de dicho documento; se procederá a cancelar el certificado y emitir uno con nuevo número en el que haga referencia al certificado cancelado.
- 1.10. Cuando se cuenta con procedimientos de Evaluación de la Conformidad se debe ajustar y aplicar lo que se indique en los mismos.

2. NOM-CONAGUA

- 2.1 Además de cumplir con las especificaciones indicadas en la norma vigente del producto a certificar, se deben cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo al esquema y opción de certificación que se indica a continuación.

Opción de certificación	Requisitos del sistema de calidad, con base en NMX-CC-9001 vigente	Vigencia de la certificación	Visitas de vigilancia
I	No aplica	1 año	1 visita, la cual debe realizarse como máximo a los 6 meses + 20 días después de haber sido otorgado el certificado
II	<p>Sistema de control de calidad, de acuerdo a los siguientes puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Control de los registros de calidad II. Infraestructura III. Ambiente de Trabajo IV. Competencia, formación y toma de conciencia V. Planificación de la realización del producto VI. Compras VII. Control de la producción y de la prestación del servicio VIII. Validación de los procesos de producción y de la prestación del servicio IX. Identificación y trazabilidad X. Control de los dispositivos de seguimiento y medición XI. Seguimiento y medición de los procesos XII. Seguimiento y medición del producto XIII. Control del producto no conforme XIV. Análisis de datos 	2 años	1 visita, la cual debe realizarse como máximo a los 12 meses + 20 días después de haber sido otorgado el certificado

III	Sistema de gestión de calidad (SGC) Certificado del sistema de gestión de calidad Cuando no se cuente con un SGC certificado o tenga su certificación vencida, se realizará la auditoría correspondiente, con base en la norma NMX-CC-9001-IMNC vigente	3 años	1 visita, la cual debe a realizarse como máximo a los 18 meses + 20 días después de haber sido otorgado el certificado. Cuando la auditoría sea realizada por auditores externos o internos calificados por el OCP, la vigilancia se realizará a los 12 meses + 20 días posteriores a la emisión del certificado.
IV	Sistema de gestión de calidad (SGC) Contar con un SGC vigente y certificado por un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditado	Indefinido	Visitas anuales, las cuales deben realizarse como máximo cada 12 meses + 20 días después de haber sido otorgado el certificado

- 2.2 La evaluación de productos considerados en la NOM-001-CONAGUA se apegará y aplicará en todo momento a lo establecido en “el procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos y sistemas sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas con siglas CONAGUA que carezcan de procedimiento de evaluación de la conformidad específico, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua”
- 2.3 Cuando se presentan no conformidades y/o observaciones, el cliente debe presentar un plan de acciones correctivas y preventivas, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la entrega del informe de auditoría.
- 2.4 De acuerdo al plan desarrollado para las acciones correctivas y preventivas presentado por el cliente, el grupo auditor revisa y verifica los tiempos establecidos, el cumplimiento y la efectividad de las acciones correctivas y preventivas. En caso de que la (s) no conformidad (es) aún quede(n) abierta(s), el cliente debe desarrollar un nuevo plan de acciones correctivas y preventivas, y solicitar nuevamente a CMI la evaluación y efectividad del plan para que el grupo auditor acuerde que las no conformidades han sido cerradas.
- 2.5 Se emitirán resultados una vez que las no conformidades hayan sido cerradas e implantadas; la eficacia de las acciones se verificará en la primera visita que realice CMI.
- 2.6 Si el resultado es favorable, se otorga la certificación correspondiente por el periodo establecido de acuerdo a la opción elegida, la cual irá acompañada de una carta compromiso para su firma, en la que se establecen los compromisos para el uso adecuado del certificado otorgado y el no uso del símbolo de IAF y ema.
- 2.7 En caso de que se determine no otorgar la certificación, esto le será notificado al solicitante presentando las razones por las cuales se tomó esta decisión.
- 2.8 Con objeto de verificar que el proveedor, fabricante y/o importador continua manteniendo las condiciones bajo las cuales obtuvo la certificación de su (s) producto (s), CMI debe realizar visitas de

vigilancias, las cuales se encuentra determinadas por las opciones de certificación, y deben ser notificadas con por lo menos 15 días de antelación.

2.9 Se verificará la atención que el cliente realice a las quejas relativas a la funcionalidad del producto certificado.

2.10 CMI tendrá el derecho de suspender el certificado avisando por escrito al cliente así como a la dependencia competente en el cual se indica el tiempo que durará dicha suspensión, las condiciones bajo las cuales puede ser suspendida la certificación son:

- No aceptar las visitas de vigilancia.
- Fallas críticas encontradas en su sistema de calidad y producto. (en su caso)
- Proceda alguna queja por mal uso del certificado
- Si una solicitud de acción correctiva no ha sido cumplida dentro del tiempo establecido.

2.11 Un proveedor puede decidir modificar el alcance de su certificación ampliándolo o disminuyéndolo por ejemplo incorporando tipos de productos, que sean elaborados en la misma planta bajo la misma norma del producto que ya fue certificado. CMI en tales casos debe llevar a cabo una nueva evaluación en planta para lo cual requerirá de muestras de producto con objeto de determinar que se cumple con la normativa. Si los resultados de las pruebas son satisfactorios, se puede extender el alcance de la certificación.

2.12 El proveedor tiene la posibilidad de cambiar de opción de certificación, para lo cual se deben cubrir los requisitos establecidos en la nueva opción elegida. En caso de que al proveedor le sea otorgada la certificación para la nueva opción, éste debe hacer entrega del certificado otorgado inicialmente para su cancelación.

2.13 Las condiciones bajo las cuales el certificado puede ser cancelado son las siguientes:

- a) Los requisitos para la certificación son modificados y la organización no puede asegurar el cumplimiento con los nuevos requisitos en tiempo y forma;
- b) Que la organización se niegue a recibir las auditorías de seguimiento o vigilancia sin causa justificada;
- c) Por no tomar acciones correctivas para subsanar las condiciones de suspensión de la certificación.
- d) Por solicitud de la organización certificada;

2.14 En caso de pérdida del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado emitido por CMI debe cancelarse a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.

2.15 En caso de suspensión de la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado emitido por CMI es suspendido por un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se reestablece la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, la vigencia del certificado de CMI se reestablece hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, este último se cancela.

3. NORMAS MEXICANAS y NORMAS ASTM

3.1. Además de cumplir con las especificaciones indicados en la norma vigente del producto a certificar, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el esquema y opción de certificación que se indican a continuación.

Opción de certificación	Requisitos del sistema de calidad	Vigencia de la certificación	Visitas de vigilancia
I – Por lote	No aplica	Indefinida, hasta que se comercialice o importe en su totalidad el producto de que se trate	No aplica
II – Pruebas periódicas al producto	No aplica	1 año	1 visita, la cual debe a realizarse a los 6 meses \pm 1 mes después de haber sido otorgado el certificado
III	Sistema de gestión de calidad (SGC) certificado	3 años	2 visitas, las cuales deben realizarse a los 12 y 24 meses \pm 2 meses después de haber sido otorgado el certificado

- 3.2 CMI entregará respuesta a las solicitudes de certificación en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la documentación e información requerida.
- 3.3 En caso de suspensión o cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad, el cliente debe dar aviso inmediato a CMI.
- 3.4 En caso de pérdida del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado emitido por CMI debe cancelarse a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.
- 3.5 En caso de suspensión de la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado emitido por CMI es suspendido por un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se reestablece la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, la vigencia del certificado de CMI se reestablece hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, este último se cancela.
- 3.6 Cuando la certificación se suspenda o cancele, CMI notificará al titular del mismo y publicará la suspensión o cancelación en su página de internet indicando al menos:

- Número de Certificado
- Nombre del Titular
- Producto:
- Fecha de suspensión o cancelación
- En caso de suspensión, fecha de terminación de la misma.
- Motivo

3.7 Cuando una Norma Mexicana se encuentre referenciada en la NOM-001-CONAGUA se aplicará y apegará en su totalidad a lo establecido en “el procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos y sistemas sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas con siglas CONAGUA que carezcan de procedimiento de evaluación de la conformidad específico, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua”.

3.8 Se procede a la suspensión del certificado, cuando el seguimiento no puede llevarse a cabo por causas imputables al cliente.

La suspensión debe ser notificada cliente, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, CMI procede a la cancelación inmediata del certificado de cumplimiento.

3.9 Se procede a la cancelación del certificado:

- a) Cuando el producto no cumple satisfactoriamente con las especificaciones de la norma aplicable.
- b) Se han efectuado modificaciones al producto sin haber solicitado previamente el visto bueno de CMI
- c) Cuando no se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado.
- d) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación
- e) En su caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad.
- f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.
- g) El Certificado pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.

3.10 Cuando de la evaluación final se determine que la persona evaluada cumple con el total de los requisitos establecidos, CMI le otorgará la certificación de, la cual tendrá una vigencia de acuerdo a la opción de certificación elegida, apegándose a las visitas de vigilancia aplicables y podrá ser renovada a solicitud del particular, cuantas ocasiones así lo requiera.

4. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT

Vigencia de la certificación	Visitas de vigilancia
5 años	Anuales

- 4.1 El cliente interesado en obtener el certificado “Empresa Certificada NOM-144”, debe presentar una solicitud por escrito y se acompañará de la documentación siguiente:
- a) Nombre, denominación o razón social de la persona solicitante;
 - b) En su caso, copia simple de carta poder del representante legal y original para su cotejo;
 - c) Actividad de la persona autorizada;
 - d) Dirección y ubicación de la oficina principal y del lugar en donde se aplican los tratamientos fitosanitarios;
 - e) Datos complementarios de localización del solicitante (teléfonos, correo electrónico)
 - f) Copia del oficio de autorización vigente para el uso de la Marca donde conste el tipo de tratamiento fitosanitario que aplica
 - g) Calibraciones de los instrumentos o equipos de medición que emplee para el tratamiento
- 4.2 CMI realizará una visita (de verificación) a las instalaciones de la organización donde se aplican los tratamientos, en dicha visita se revisará lo establecido en el procedimiento de evaluación de la conformidad de la NOM en cuestión.
- a) Que cuenta con la autorización vigente por parte de la Secretaría para aplicar alguna de las medidas fitosanitarias (tratamiento) establecidas en la presente Norma.
 - b) Que al colocar la Marca en el embalaje tratado, se cumple con lo establecido en el numeral 4.2.2. de esta Norma.
 - c) En caso de Tratamiento Térmico, deberán verificar que se cumple correctamente con lo señalado en el numeral 4.2.1.2. y que las instalaciones para aplicar el tratamiento cumplen con lo establecido en el numeral 6.2.2. de esta Norma.
 - d) En caso de Tratamiento con Bromuro de Metilo, deberán verificar que se cumple correctamente con lo señalado en el numeral 4.2.1.3. y que las instalaciones para aplicar el tratamiento cumplen con lo establecido en el punto 6.2.3. de esta Norma.
 - e) Que ha enviado los resúmenes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos establecidos en el numeral 6.2.6 de la norma.
 - f) Que cuenta con un archivo de los documentos expedidos donde lleve un control del número de tratamientos realizados y que los documentos entregados cumplan con lo establecido en el numeral 6.2.6. de la Norma
- 4.3 En caso de haber realizado alguna modificación a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o se haya cambiado de domicilio o haya solicitado un alta para una sucursal, deberá presentar copia del aviso presentado a la Secretaría realizado de conformidad al numeral 6.4 de la NOM.
- 4.4 CMI emitirá el dictamen correspondiente a la solicitud para obtener el Certificado, basándose en la constatación ocular, la operación de la instalación autorizada, así como la revisión de los archivos y corroboraciones documentales.
- 4.5 En caso que no se cumpla con algún requisito señalado, CMI lo manifestará en la reunión de cierre

mediante un informe de no conformidades, otorgando un plazo máximo de 20 días hábiles para presentar el programa de acciones de mejora (PAM) a CMI; una vez que dicho programa sea aprobado por CMI el solicitante contará con un plazo máximo de 2 meses para que subsane las no conformidades debiendo CMI realizar una visita para comprobar el cumplimiento de dicho plan. En caso que no se presentara la corrección en el tiempo indicado se dará por terminado el proceso de certificación entendiéndose como negado el mismo.

- 4.6 Cuando de la evaluación final se determine que la persona evaluada cumple con el total de los requisitos establecidos en este apartado, CMI le otorgará la certificación de “Empresa Certificada NOM-144”, la cual tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser renovada a solicitud del particular, cuantas ocasiones así lo necesite
- 4.7 Una vez otorgado el certificado, el cliente podrá agregar a la Marca que utilice un distintivo de acuerdo a lo establecido en la norma.
- 4.8 CMI entregará una copia de los certificados a la Dirección o Delegación de la Secretaría y a la Delegación de la PROFEPA, que correspondan, a más tardar 5 días hábiles contados a partir de su expedición
- 4.9 El cliente que obtenga el certificado tendrá derecho a utilizar, siempre que éste se encuentre vigente, la leyenda “Embalaje Certificado NOM-144” la cual se podrá usar en facturas, empaques y publicidad de la empresa certificada.
- 4.10 Posterior a la emisión de la certificación, se deben realizar visitas anuales de verificación las cuales serán notificadas con 15 días naturales de anticipación, para verificar que continúa cumpliendo con los requisitos establecidos en la Norma.
- 4.11 El resultado de dicha verificación debe ser remitido por parte de CMI a la Secretaría en un plazo máximo de 10 días de efectuada la misma, indicando si existió una irregularidad de conformidad a lo establecido en el numeral 7.11. de la presente Norma o informando que continúa cumpliendo con lo establecido en la Norma.
- 4.12 Para aquellos solicitantes que debieron entregar un programa de acciones de mejora, se les realizará dos visitas de verificación durante el primer año, si se demuestra el cumplimiento en ambas visitas, las siguientes verificaciones serán anuales.
- 4.13 Las sucursales que ostenten el mismo número único asignado a la instalación matriz autorizada de acuerdo al numeral 6 de la NOM-144-SEMARNAT-2012, deben someterse a este esquema de certificación de manera individual.
- 4.14 Maquila del tratamiento fitosanitario.
 - 4.14.1 Se obtendrá información sobre las personas físicas o morales fabricantes de embalaje de madera de exportación que hayan solicitado o soliciten el servicio de aplicación de algunos de los tratamientos fitosanitarios aprobados en la NOM-144-SEMARNAT-2012.
 - 4.14.2 Se solicitará la autorización de las personas físicas o morales para realizar una inspección en sus plantas de manufactura para conocer el manejo del embalaje tratado y marcado proveniente de una instalación autorizada para aplicar el tratamiento y la marca y que esté en proceso de certificación.

CMI podrá suspender o cancelar la certificación:

- 4.15 En caso de incumplimiento de algún requisito originalmente aprobado, se suspenderá la certificación otorgada y solicitará al cliente presente un Programa de Acciones para corregir las omisiones detectadas en un plazo máximo de 20 días hábiles a efecto de que CMI otorgue su visto bueno del mismo en un plazo máximo de 10 días hábiles. Aprobado dicho Programa el cliente contará con un plazo máximo de 2 meses para dar cumplimiento a las acciones comprometidas.
- 4.16 Transcurrido dicho término CMI realizará una verificación al cliente y debe emitir un dictamen dentro de los siguientes 10 días hábiles, en el cual especifique si cumplió con el Programa, en caso de ser satisfactoria la evaluación, se confirmará el Certificado otorgado y podrá concluir con la vigencia faltante del mismo y se anulará la suspensión. En caso de ser negativa la respuesta, se cancelará el Certificado otorgado.
- 4.17 CMI se allegará de la información necesaria para emitir su dictamen de suspensión o cancelación, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y notificará por escrito al cliente los argumentos de su resolución. El cliente tendrá 10 días naturales para presentar sus argumentos con derecho a una prórroga por el mismo tiempo.
- 4.18 Cuando quede firme la cancelación de una certificación CMI debe notificar a la Secretaría su decisión dentro de los siguientes cinco días hábiles, para que ésta realice las acciones administrativas correspondientes.
- 4.19 Cuando a una persona se le cancele por cualquier razón el certificado, no podrá iniciar una nueva certificación a sus instalaciones hasta pasado un año del dictamen formulado por CMI.

CONTROL DE CAMBIOS

Inciso	Página	Cambio (s)
2.2	3	Se hace mención de que en la certificación de la NOM-001-CONAGUA se debe apegar al PEC de la misma
2.14 y 2.15	4	Se indica que procede en caso de suspensión del certificado del sistema de gestión de calidad
3.8	6	Se clarifica que la ampliación de titularidad no aplica a NMX que estén referenciadas en la NOM-001-CONAGUA
4.2, 4.3, 4.6, 4.8, 4.11, 4.18, 4.19	7, 8 y 9	Se adicionan los incisos referentes al PEC de la NOM para mayor claridad
5	10 - 14	Se adiciona todo el capítulo 5, referente al esquema de certificación para la evaluación de la conformidad de las normas NMX-AA-169-SCFI-2014 y NMX-AA-170-SCFI-2014
3	5	Se incluyen las normas ASTM en este capítulo
3.7	6	Se elimina todo el inciso 3.7 referente a las ampliaciones de titularidad de los certificados.
5	9	Se elimina todo el capítulo 5 referente al esquema de certificación para la evaluación de la conformidad de las normas NMX-AA-169-SCFI-2014 y NMX-AA-170-SCFI-2014